



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	ANCIZAR CHACON LOPEZ Y LUZ ELENA GONZALEZ GUERRE
ASUNTO	INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO:	635944089001-2022-00197-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0348

Los señores ANCIZAR CHACON LOPEZ y LUZ ELENA GONZALEZ GUERRERO, presentan solicitud de MATRIMONIO CIVIL, correspondiéndole por reparto a este estrado judicial el 26 de julio del año en curso.

Revisada la solicitud en mención, se evidencia que la misma debe reunir los requisitos previstos por los artículos 82 al 85 del Código General del Proceso, y en el caso bajo estudio se han dejado de cumplir las siguientes exigencias:

- 1. Brilla por su ausencia al interior del plenario la manifestación realizada por los señores ANCIZAR CHACON LOPEZ y LUZ ELENA GONZALEZ GUERRERO, por medio de la cual se le informe al Despacho si producto de las relaciones que tuvieron con anterioridad, se procrearon hijos dentro de dichas uniones.

En caso de que los interesados manifiesten que procrearon hijos producto de sus uniones anteriores, de ser menores de edad, deberán allegar el inventario solemne de bienes como anexo a la solicitud.

Finalmente, se les insta a los interesados, para que alleguen las escrituras públicas por medio de las cual, se disolvieron las anteriores sociedades conyugales y patrimoniales, a fin de evitar nulidades de la presente actuación judicial, conforme a los parámetros legales contenidos en el numeral 12 del artículo 140 del Código Civil Colombiano.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada en forma directa y personal por los señores ANCIZAR CHACON LOPEZ y LUZ ELENA GONZALEZ GUERRERO.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 4°, artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 070 DEL
02 DE AGOSTO DE 2022

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

05 DE AGOSTO DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99b0c91261acc6c7db2495f93f2fcd08903236a429e24abc9be295a69c66a2bc
Documento generado en 01/08/2022 06:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>